

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2019-00397
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ABRAHAM DAVID AVENDAÑO DEL TORO
FECHA	JULIO 1° de 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que la apoderada de la parte demandante y el señor Abraham Avendaño del Toro solicitan la suspensión del proceso e informan sobre el pago total de dos de las obligaciones . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA
CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con relación a las obligaciones M026300105187601119600056552yM026300105187604179600319225 .

Por otro lado, la mencionada apoderada y el demandado solicitan la suspensión del proceso por el termino de seis meses

Revisado el expediente, en virtud de que la abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, anatgonzalezp@gmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total con relación a las obligaciones M026300105187601119600056552yM026300105187604179600319225; se seguirá el proceso por la única obligación M026300110234004179600320066,

Como quiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso , este despacho accederá a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de seis meses, de conformidad con lo señalado en el artículo 161 del CGP

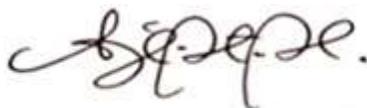
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación con relación a las obligaciones M026300105187601119600056552 y M026300105187604179600319225, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.

2. Desglósesse el título valor objeto de las obligaciones M026300105187601119600056552 y M026300105187604179600319225 a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
3. **Continúese el proceso únicamente respecto a la obligación No. M026300110234004179600320066**
4. Acéptese la suspensión del proceso por el termino de seis meses, de conformidad con el Artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO